

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

Supatá, Veinticinco (25) de Julio Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 090

Declaración de Pertenencia No. 2021-00019

Demandante: VERBO ESPINOSA HERNANDEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADAS DE JUAN BELLO SEGURA,
COMO HEREDEROS DETERMINADOS MARCO ANTONIO BELLO PINEDA , JOSE
ALFONSO BELLO PINEDA, JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.

De conforme al Artículo 93 del C.G.P., teniendo en cuenta la solicitud de corrección a la demanda por error de digitalización en el área del predio a usucapir, es decir existe una alteración en la pretensión y hechos respecto del área del predio **El RINCON**, en consecuencia este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por VERBO ESPINOSA HERNANDEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCO ANTONIO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA , JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO BELLO PINEDA, JOSE ALFONSO BELLO PINEDA, JOSE ALEJANDRO BELLO PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación Nacional como El Tiempo, La República, El Espacio, El Espectador y/o El Nuevo Siglo.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la reforma al demandado con sus anexos de conformidad al artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula N°170-581, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

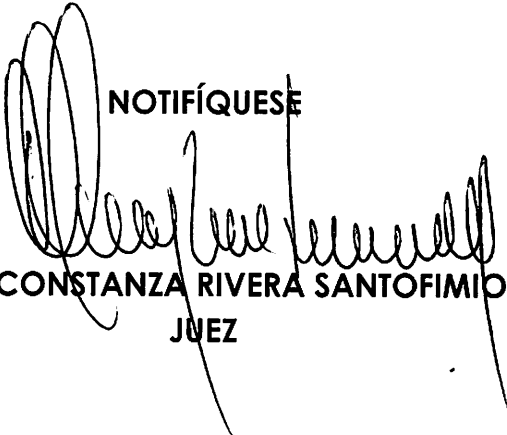
222

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem, por medio del cual se corrija el área del predio.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 066
Hoy 28-JUNIO-2021

El Secretario,



ONALDO JOSE FREITE OROZCO